

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A.

NIT.: 800.157.706-3

PROCESO: DE REORGANIZACIÓN

ASUNTO: ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES.

Mediante radicación No. 2013-01-148031 del 30 de abril de 2013 se solicitó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A., solicitud presentada por el Representante Legal de la sociedad.

Por oficio 430-045723 radicación 2013-01-159904 del 8 de mayo de 2013, se solicitó al Representante Legal de la sociedad, allegar algunos documentos y demostrar, comprobar o certificar que respecto de algunos puntos.

A través de escrito radicado el 21 de mayo de 2013 radicado con el número 2013-01-178840, el Representante Legal de la sociedad allegó los documentos y demostró, comprobó y certificó respecto de algunos puntos solicitados en el Oficio 430-045723 antes citado

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sociedades de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

De la revisión efectuada a la documentación allegada, se estableció que:

1. La sociedad está cumpliendo con las obligaciones de comerciante, toda vez que: a) La matrícula mercantil está vigente y b) El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal certifican el 23 de abril de 2013 que la sociedad lleva su contabilidad, papeles y libros de comercio, de



acuerdo con las normas legales y prácticas contables usualmente establecidas en Colombia.

2. A 31 de marzo de 2013, la sociedad registraba Activos por valor \$10.599.138.000.00 conformados principalmente por Valorizaciones 47.70% (\$5.056.307.000.00), Intangibles -*Derechos deportivos*-(24.51%) por \$2.597.891.000.00 y Deudores a Corto Plazo 11.08% (\$1.174.697.000.00); Pasivo por \$7.498.197.000.00 representado básicamente en Cuentas por Pagar a largo plazo por \$4.432.447.000.00 (59.11%) Diferidos a largo plazo por \$1.292.807.000.00 (17.24%) y Cuentas por Pagar a corto plazo por \$805.458.000.00 (10.74%).

Según el Estado de Resultados los ingresos a 31 de diciembre de 2012 fueron de \$4.317.032.000.00 obteniéndose una pérdida neta de 12.73%; a 31 de marzo de 2013, se registran ingresos de \$883.419.000.00 que proporcionalmente analizados con los del año 2012 transcurrida una tercera parte del año, son inferiores, aun cuando se registra una utilidad neta de 26.40%.

A esa misma fecha, el endeudamiento total de la sociedad es de 70.74% todo a corto plazo, razón corriente de 0.9235, solvencia de 1.4136 y capital de trabajo negativo en \$102.537.000.00

El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal certifican el 18 de mayo de 2013 que la sociedad a 31 de marzo de 2013, a.) No cuenta con ningún tipo de pasivos pensionales a cargo, b.) Debe a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales la suma de \$68.512.799.00, y que ha efectuado en forma correcta los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con lo establecido en la ley, c.) Se encuentra al día en el pago de las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y/o municipales, y d.) La revalorización del patrimonio por un monto de \$364.634.710.00 fue capitalizada en el balance con corte al mes de agosto del 2008, valor que corresponde al 18% del patrimonio social de la compañía.

3. La sociedad cumple con el supuesto de admisión que es la cesación de pagos toda vez que el Contador de la sociedad suscribe el 23 de abril de 2013 una certificación que señala que la sociedad tiene más de dos (2) obligaciones vencidas a más de noventa (90) días cuya participación es de más del 10% del pasivo de la sociedad, hecho que se puede corroborar en la calificación y graduación de créditos allegada con la solicitud de admisión.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A., identificada con NIT. 800.157.706-8, con domicilio en la ciudad de Cartagena, en la Diagonal 31 D Manzana E Lote 19 No. 70A-08 Urbanización Santa Lucía, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE, que de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO. DESIGNAR al doctor CÉSAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.537.127, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta Entidad como Promotor de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. La dirección de notificación del Promotor es en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 1104, teléfonos (1) 321-1289, (1) 321-1286 y (315) 472-6673; en la ciudad de Medellín, en la Carrera 32 No. 10-91; en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 39 No. 48-30 Apartamento 1202 Edificio Bakary; en la ciudad de Cali, en la Carrera 83 No. 6-50 Oficina 802F y en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 54 No. 72-80 Local 39; correos electrónicos cnegret@negret-ayc.com y/o cenegret@yahoo.com. COMUNICAR, al Promotor designado el presente nombramiento y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: PONER a disposición del Promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con ocasión de la admisión al trámite de reorganización, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al Promotor que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

TERCERO. FIJAR en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000.00), el valor correspondiente a los honorarios del Promotor. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero correspondiente al 10% es decir la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% es decir la suma de DIECISEIS



MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000.00), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de aprobación de la calificación de créditos y derechos de voto, y el tercero correspondiente al 60% es decir la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000.00), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

CUARTO. PREVENIR al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

QUINTO. ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, filiales o agencias, la inscripción de la presente providencia.

SEXTO. ORDENAR al Representante Legal de la sociedad deudora, entregar a esta entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior de la fecha del presente auto, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior de la fecha del presente auto, soportados con un Balance General y un Estado de Resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

No sobra advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el



balance general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario.

SÉPTIMO. ORDENAR al Promotor que con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Derechos de Voto, con corte al día anterior de la fecha del presente auto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de esta providencia. Igualmente, debe remitirlos utilizando el software STORM USER seleccionando el INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTO que dispone esta Superintendencia en el portal de Internet.

OCTAVO. DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del Promotor, de los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Derechos de Voto.

NOVENO. ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, y septiembre), información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Es pertinente advertir que debe remitir también dicha información de conformidad con lo señalado en la Circular Externa 156-000005 del 20 de diciembre de 2011, utilizando el software STORM USER seleccionando el INFORME 30 INFORME TRIMESTRAL REORGANIZACIÓN que dispone esta Superintendencia en el portal de Internet.

DÉCIMO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A., susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora y que las ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

DECIMO PRIMERO. FIJAR en el Grupo de Apoyo Judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización de la sociedad.

DECIMO SEGUNDO. ORDENAR al Representante Legal y al Promotor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede, sucursales y agencias, el



cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO TERCERO. ORDENAR al Representante Legal que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad; ésta información también deberá remitirse a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en Colombia, comunicaciones que deberán enviarse conjuntamente de conformidad con lo ordenado en la presente providencia.

PARÁGRAFO: El Representante Legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO CUARTO. ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendente Delegada para Inspección Vigilancia y Control de esta Superintendencia, para lo de su competencia.

DECIMO QUINTO. ORDENAR al Representante Legal comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

PARÁGRAFO: El Representante Legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO SEXTO. ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión de la Promotor y del aviso, a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR al Representante Legal iniciar desde la notificación de este auto, el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social.

DECIMO OCTAVO. ORDENAR al deudor que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal donde conste que a esa fecha



la sociedad no tiene aportes al sistema de seguridad social pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que la sociedad se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o municipales.

DECIMO NOVENO. ORDENAR al Promotor que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el INFORME 34 denominado SÍNTESIS DEL ACUERDO, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

Rad.: 2013-01-178840 y 2013-01-159281. Son Dos (2) radicaciones.
CÓD. TRÁM.: 16002
TRÁM. DOC.: ACTUACIÓN